

ARTÍCULO 142.- La Dirección de Desarrollo Rural, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir las actividades en forma programada y con base en las políticas, estrategias, prioridades y restricciones para el logro de sus objetivos y metas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo.**
- II. Gestionar el establecimiento de estímulos, apoyos, infraestructura, proyectos y demás acciones que tiendan al desarrollo del sector agropecuario, avícola y forestal;**
- III. Fomentar y apoyar, en coordinación con las autoridades competentes, el desarrollo de empresas agroindustriales, piscícolas y de proyectos de acuicultura en beneficio de los habitantes del municipio;**
- IV. Gestionar programas, proyectos y asignación de recursos para el desarrollo agropecuario, agroindustrial, forestal y acuícola en el municipio;**
- V. Apoyar programas de investigación y asesoría en las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, acuícola y de agroindustria, orientadas al aumento de la producción y productividad en el campo;**
- VI. Realizar las acciones correspondientes para generar un mayor número de empleos e intensificar los programas de organización y capacitación en el campo;**
- VII. Coordinar el desempeño de sus actividades con las autoridades federales, estatales, municipales y con el sector paraestatal, en apoyo de los objetivos y finalidades de los programas de la Secretaría;**
- VIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.**